



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Informe

Número:

Buenos Aires,

Referencia: ANEXO I - EE N° 34925067-GCABA-DGEVA/23

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE SITIOS POTENCIALMENTE CONTAMINADOS Y SU RECOMPOSICIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO I

EVALUACIÓN DE SITIOS POTENCIALMENTE CONTAMINADOS

Artículo 1°.- Obligación de presentar estudios hidrogeológicos/denunciar. El sujeto obligado -entendiéndose por tal, a los fines de la presente, a los sujetos titulares de la actividad generadora del eventual daño y/o los propietarios del inmueble donde ésta se desarrolla- ,de conformidad con lo normado por el Artículo N° 28 del Anexo I Decreto 2.020-GCBA/07, a fin de proceder a la evaluación de un sitio potencialmente contaminado, debe iniciar el procedimiento a través de la Plataforma de Tramitación a Distancia (TAD) o la que en el futuro la reemplace, y adjuntar la documentación que a continuación se detalla:

DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA:

- a) Formulario de Trámite de Sitio Potencialmente Contaminado el cual deberá contar con firma ológrafa y luego ser adjuntado a la plataforma digital establecida para la realización del trámite.
- b) Acreditación de personería en los términos del Capítulo IV del Título III, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de Buenos Aires, aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/97 y la Resolución N° 170-APRA/17.
- c) Datos identificatorios del sitio sujeto a evaluación que permitan su inequívoca ubicación, indicando su identificación catastral. En caso de no ser posible la identificación catastral deberá identificar el sitio mediante datos georreferenciados conforme con los sistemas de georreferenciación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (POSGAR07-CABA / Gauss Kruger CABA 2019).
- d) Memoria técnica indicando la actividad actual en el sitio y sus antecedentes, así como el plano de edificaciones e instalaciones existentes (escala y referencias).
- e) Acreditar la posesión de la totalidad de las chapas del inmueble. Para ello podrá presentar los siguientes documentos (dicho listado no es taxativo):
 - Plancheta de Habilitación
 - Contrato de Locación vigente

- Comodato vigente
- Escritura de Compraventa/Título de propiedad
- Certificado de Numeración Domiciliaria Interno emitido por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro
- Informe de Dominio RPI completo y vigente (vigencia 15 días de emitido)
- Minuta Digital/Testimonio Notarial/Acta de posesión por escritura pública (No se considerará válido el certificado notarial)
- Testimonio Judicial

Cabe destacar que si el titular del trámite es una persona jurídica la posesión deberá acreditarse a su nombre, no de los socios que componen dicha sociedad."

f) Estudio de Información Ambiental de Sitio de conformidad con lo establecido en el Anexo IV de la presente resolución. Informe de estudio de Fase I y/o Fase II.

g) Plano del predio (indicando ubicación de tanques SASH y/o SAAH si los hubiere).

h) Nota del titular manifestando el uso actual del predio e incluyendo descripción de actividades y/o procesos productivos desarrollados en el mismo. En aquellos casos en los que el uso actual se modifique, descripción del uso futuro previsto.

i) En caso de que la actividad actual sea "estación de servicio de expendio de combustibles líquidos y/o GNC" y su operador sea una persona distinta de la bandera bajo la que actúa, el sujeto responsable debe informar y acompañar copia del contrato celebrado entre las partes.

j) Cumplimiento de la Resolución Conjunta N° 2-GCBA-APRA-MH/15:

- Cálculo de Nivel Complejidad Ambiental (NCA) En caso de ser el NCA igual o mayor a 14,5.
- Póliza de Seguro de Caucción Ambiental vigente (otorgada/endorsada para APrA)
- Presentación de la carátula del trámite iniciado ante la Dirección General de Compras y Contrataciones.

k) Toda otra información que requiera la Subgerencia Operativa Sitios Contaminados con el fin de proveer a una adecuada gestión ambiental del sitio.

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA:

l) Cuando el firmante intervenga en nombre y representación de otra persona física/humana deberá presentar poder especial con facultades administrativas que incluyan firmar declaraciones juradas y notificarse de actos administrativos. Cuando el firmante intervenga en nombre y representación de persona jurídica podrá hacerlo a través de apoderado presentando poder especial con facultades administrativas que incluyan firmar declaraciones juradas y notificarse de actos administrativos, en caso de intervenir en su carácter de representante legal de la sociedad, deberá acreditar la representación invocada con acta de designación de autoridades vigentes.

Asimismo, en el caso de los PODERES, la formalidad de escritura pública para otorgar poderes generales o especiales con facultades de: diligenciar actuaciones, interponer recursos administrativos, realizar trámites, formular peticiones o solicitar inscripciones, se considerará satisfecha mediante el apoderamiento realizado por el titular en la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos Generador Electrónico de Documentos Oficiales – GEDO, salvo disposición legal en contrario.

m) Auditoría de Hermeticidad: Certificado de Auditoría de instalaciones SASH y/o SAAH de conformidad con

la normativa vigente, de corresponder.

n) Protocolos de laboratorios y cadenas de custodia.

La documentación debe presentarse dentro de los sesenta (60) días corridos contados a partir de la fecha en que el sujeto responsable tome conocimiento de la situación generadora de actual o potencial contaminación del sitio, o a partir de que la Subgerencia Operativa Sitios Contaminados intime a la presentación de los estudios hidrogeológicos bajo apercibimiento de clausura y de aplicarse las sanciones según la normativa vigente.

En caso de cese de una actividad riesgosa o peligrosa, el sujeto responsable debe denunciar la fecha de cierre ante la Dirección General Evaluación Ambiental, quien debe determinar si corresponde presentar los estudios hidrogeológicos.

Para los supuestos establecidos en los artículos 28 y 29 de la Ley N° 2.214 se debe dar cumplimiento con las presentaciones y plazos allí contemplados.

Artículo 2°.- Información incompleta o defectuosa. Si la información y documentación presentada fuera incompleta o defectuosa, la Subgerencia Operativa Sitios Contaminados debe intimar al sujeto responsable a completar, ampliar o subsanar la misma en el plazo de cuarenta y cinco (45) días corridos de notificado, bajo apercibimiento de clausura del predio. Ello sin perjuicio de la aplicación de sanciones que puedan corresponder en caso de ocultamiento, falsedad o adulteración manifiesta.

La Subgerencia Operativa Sitios Contaminados en forma fundada, puede autorizar prórrogas del plazo, con el fin de que el sujeto responsable complete, amplíe o subsane la información.

Artículo 3°.- Informe Técnico. La Subgerencia Operativa Sitios Contaminados debe emitir un informe técnico sobre la documentación presentada, dando su conformidad para la emisión de la Constancia de No Necesidad de Recomposición Ambiental (CNNRA) o, en su caso, intimar al sujeto responsable a presentar el Plan de Recomposición Ambiental (PRA) en un plazo de cuarenta y cinco (45) días corridos.

Artículo 4°.- Análisis de Riesgo a la Salud Humana (RBCA). En aquellos casos donde se excedan los Niveles Guía de Calidad Ambiental establecidos en el ANEXO V de la presente resolución, la Subgerencia Operativa de Sitios Contaminados, podrá determinar la realización de un Análisis de Riesgo a la Salud Humana (RBCA), conforme se establece en el ANEXO VI de la presente Resolución.

Artículo 5°.- Constancia de No Necesidad de Recomposición Ambiental. En función del informe técnico favorable de la Subgerencia Operativa de Sitios Contaminados, la Dirección General Evaluación Ambiental emitirá la Constancia de No Necesidad de Recomposición Ambiental (CNNRA), la cual puede estar sujeta a las condiciones que determine según un cronograma establecido para su cumplimiento.

CAPÍTULO II

PLAN DE RECOMPOSICIÓN AMBIENTAL

Artículo 6°.- Presentación del Plan de Recomposición Ambiental (PRA). El sujeto responsable debe subsanar la observación efectuada en el expediente en trámite, a través de la Plataforma de Tramitación a Distancia (TAD), y presentar el Formulario de Trámite de Recomposición Ambiental del Anexo X de la presente Resolución, firmado por su representante legal y por el Operador *in situ* junto con el Plan de Recomposición Ambiental (PRA). El contenido del PRA debe ajustarse a lo que establece el ANEXO VII de la presente.

Artículo 7°.- Información incompleta o defectuosa. La documentación presentada debe ser evaluada por la Subgerencia Operativa Sitios Contaminados. En caso de ser incompleta o defectuosa, dicha Subgerencia debe intimar a subsanar en un plazo de treinta (30) días corridos, bajo apercibimiento de disponer la clausura del predio, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que puedan corresponder en caso de ocultamiento, falsedad o adulteración manifiesta.

Artículo 8°.- Informe técnico. La Subgerencia Operativa Sitios Contaminados debe emitir un informe técnico sobre el PRA presentado, dando su conformidad o, en su caso, otorgando un plazo para que el sujeto responsable efectúe aclaraciones o modificaciones, según corresponda.

Artículo 9°.- Aprobación. En caso de corresponder, la Dirección General Evaluación Ambiental debe aprobar el PRA y autorizar el inicio de las tareas de recomposición, de conformidad con la normativa ambiental vigente, por el plazo estipulado por la Subgerencia Operativa Sitios Contaminados. En ningún caso el titular del trámite ni el Operador *in situ* podrán comenzar las tareas de recomposición ambiental hasta tanto se notifique el acto administrativo que apruebe el PRA.

Artículo 10°.- Obligaciones en la ejecución del PRA. En la ejecución del PRA, el sujeto responsable y el operador *in situ* se encuentran obligados conjuntamente a:

a) Remitir el cronograma de las tareas de recomposición ambiental -debidamente suscripto en todas sus hojas- a la Subgerencia Operativa Sitios Contaminados, con una antelación de diez (10) días hábiles al inicio de esas tareas, a fin de programar su control por parte de la Dirección General Control Ambiental.

b) Notificar a la Subgerencia Operativa Sitios Contaminados toda modificación en la planificación de las tareas, indicando, según corresponda: las medidas de mitigación de los impactos ambientales, la adecuación en el procedimiento de operación *in situ*, y la gestión de los residuos peligrosos resultantes de ellas.

c) Notificar trimestralmente a la Subgerencia Operativa Sitios Contaminados, o en los plazos que ésta determine, los avances de las tareas, incluyendo análisis de laboratorio de las muestras extraídas en los monitoreos, el detalle de las cantidades de residuos peligrosos tratados *in situ* y las cantidades generadas consecuentemente.

Asimismo, debe acompañar la documentación correspondiente al retiro y disposición final de los residuos peligrosos generados en cada período, cadenas de custodia de cada una de las muestras y sus correspondientes protocolos de análisis.

d) En los casos en que se realice transporte interjurisdiccional de residuos peligrosos, debe utilizarse el manifiesto previsto en la Ley Nacional N° 24.051 y sus normas complementarias, expedido por la autoridad de aplicación nacional. Bajo estas circunstancias, el generador de residuos peligrosos debe presentar copia del manifiesto nacional completo y firmado por generador, transportista y operador.

Artículo 11°.- Informe Final de Recomposición Ambiental (IFRA). Finalizadas las tareas de recomposición ambiental, el sujeto responsable conjuntamente con el operador *in situ*, deben presentar un Informe Final de Recomposición Ambiental en el que se declare el logro de los objetivos ambientales propuestos.

Artículo 12°.- Informe técnico. La Subgerencia Operativa Sitios Contaminados debe emitir un informe sobre el IFRA prestando su conformidad técnica o, en su caso, debe otorgar un plazo para que los responsables efectúen aclaraciones, modificaciones, o trabajos necesarios a fin que se cumplimenten las metas ambientales que correspondan.

Artículo 13°.- Análisis de Riesgo a la Salud Humana (RBCA). En aquellos casos donde se excedan los Niveles Guía de Calidad Ambiental establecidos en el ANEXO V de la presente resolución, la Subgerencia Operativa de Sitios Contaminados, podrá determinar la realización de un Análisis de Riesgo a la Salud Humana (RBCA), conforme se establece en el ANEXO VI de la presente resolución.

Artículo 14°.- Constancia de Recomposición Ambiental (CRA). En caso que la Subgerencia Operativa Sitios Contaminados dictamine de forma favorable, la Dirección General Evaluación Ambiental debe emitir un acto administrativo dando por finalizado el proceso de recomposición ambiental del sitio y otorgar la Constancia de Recomposición Ambiental (CRA), la cual puede estar sujeta a limitaciones de uso y/o condiciones de monitoreo según un cronograma establecido para su cumplimiento.

Artículo 15°.- Monitoreo. La Dirección General Evaluación Ambiental puede requerir nuevos estudios y/o acciones de recomposición si los resultados de los monitoreos impuestos no cumplen con las condiciones establecidas al momento de la obtención del CRA, o ante su incumplimiento.

Artículo 16°.- Restricciones al uso del inmueble. En función del estado ambiental del sitio, la Dirección General Evaluación Ambiental, emitirá el CRA, e incluirá las restricciones de uso.

